

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 21 DE ABRIL DEL 2020. NUM. 35,231

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-034-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 245 establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, son sus atribuciones entre otras, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley, dirigir la política económica y financiera del Estado y las demás que le confiere la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras establece que es competencia del Banco Central de Honduras (BCH) formular y dirigir la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, la cual será determinada y dirigida por su Directorio; asimismo, la referida Ley indica que el BCH ejercerá las funciones de banquero, agente fiscal y consejero económico-financiero del Estado, de sus dependencias y de las entidades oficiales o semioficiales y le representará ante el Fondo Monetario Internacional (FMI).

CONSIDERANDO: Que el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional aprobó el 15 de julio de 2019 a favor

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-034-2020	A. 1 - 7
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo Ministerial No. 029-2020 Acuerdo Ministerial número 031-2020, 032-2020, 034-2020	A. 8-15
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 232-2020	A. 16-27
ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS Certificación No. ADUANAS-SG-065-2020	A. 27-30
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 95-2019	A. 30-31
AVANCE	A. 32

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 12
Desprendible para su comodidad

de Honduras un Acuerdo Stand-By por DEG149,880,000.00 (aproximadamente US\$207.3 millones) y un Acuerdo Stand-By Credit Facility por DEG74,940,000.00 (aproximadamente US\$103.8 millones), totalizando entre ambas modalidades DEG224,820,000.00, aproximadamente a US\$311.1 millones o 90% de la cuota que le corresponde a Honduras, teniendo como finalidad brindar apoyo al programa de reforma económica e institucional del Gobierno de la República de Honduras, con una duración de dos (2) años.

CONSIDERANDO: Que el 18 de diciembre de 2019 el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó las primeras revisiones del desempeño de Honduras en el marco del Programa Económico con el FMI, respaldado por el Acuerdo Stand-By y el Acuerdo Stand-By Credit Facility, obteniendo resultados positivos que le permiten a Honduras acceder a recursos por un total de DEG104,916,000.00 equivalentes a US\$143,282,261.25.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, el cual fue reformado por los Decretos Ejecutivos números PCM-016-2020 y PCM-023-2020 del 3 y 20 de marzo de 2020, respectivamente, se declaró estado de emergencia humanitaria y sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (Covid-19). La declaratoria de emergencia tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, misma que podrá ser prorrogada.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo de la sociedad y del Estado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, se restringió a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación del referido Decreto Ejecutivo, algunos derechos constitucionales establecidos en la Constitución de la República y, en el marco del referido Decreto, el Gobierno de la República adoptó varias medidas, siendo una de estas la restricción al derecho de libre circulación de las personas en todo el territorio nacional implementándose un toque de queda absoluto a nivel nacional como una medida para frenar la rápida expansión del coronavirus (Covid-19). Posteriormente, mediante los Decretos Ejecutivos números PCM-022-2020 del 20 de marzo

de 2020, PCM-026-2020 del 28 de marzo de 2020, PCM-028-2020 del 4 de abril de 2020, PCM-031-2020 del 11 de abril de 2020 y PCM-033-2020 del 18 de abril de 2020 se ha prorrogado la restricción de ciertas garantías constitucionales y en el marco de ésta, la medida del toque de queda a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Gobierno de la República mediante el Oficio DPMF-110-2020 del 20 de marzo del 2020, con base en lo establecido en los artículos 40, párrafo segundo de la Ley del Banco Central de Honduras y 73 y 75 de la Ley Orgánica del Presupuesto, solicitó al BCH se otorgue un crédito por US\$144.0 millones al Gobierno de la República, dada la situación de emergencia y calamidad pública actual, en las mismas condiciones otorgadas por el FMI al BCH, el cual será trasladado a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República como apoyo presupuestario para atender la emergencia humanitaria y sanitaria declarada en todo el territorio nacional por el Covid-19.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.118-3/2020 del 22 de marzo de 2020 el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó al Presidente del BCH para que efectuara las gestiones necesarias ante el Fondo Monetario

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Internacional, orientadas a solicitar el préstamo y que solicite los desembolsos provenientes del Acuerdo Stand-By (SBA) por DEG79,936,000.00 (US\$109,167,437.14) y del Acuerdo Stand-By Credit Facility (SCF) por DEG24,980,000.00 (US\$34,114,824.11), totalizando entre ambas modalidades DEG104,916,000.00, equivalente a US\$143,282,261.25, solicitud que fue resuelta favorablemente por dicho organismo internacional.

CONSIDERANDO: Que el crédito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en representación del Gobierno de la República se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 40, párrafo segundo de la Ley del Banco Central de Honduras, que establece que dicha institución podrá otorgar créditos al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública y su aprobación requerirá el voto unánime de los miembros del Directorio, así como su ratificación mediante Decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, debiendo darse inmediata cuenta al Congreso Nacional de la República de la emisión del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras mediante la Resolución No.142-4/2020 del 19 de abril de 2020, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros el otorgamiento de un crédito al Gobierno de la República, con fondos provenientes del desembolso dentro del Acuerdo Stand-By vigente con el Fondo Monetario Internacional (FMI), solicitado por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), dado el caso de emergencia y calamidad pública nacional causado por la crisis provocada por la pandemia del Coronavirus (Covid-19), facultando al Presidente del Banco Central de Honduras para que en su condición de Representante Legal de la Institución suscribiera el Convenio de Crédito correspondiente, una vez que la mencionada aprobación de otorgamiento de préstamo sea ratificada mediante Decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de la emisión de tal

Decreto deberá darse inmediata cuenta al Congreso Nacional de la República.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República convoca y preside el Consejo de Ministros y se reunirá por iniciativa del Presidente para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional y para conocer de los casos que señale la Ley.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 1), 11), 30) y 45) 252, y 365 de la Constitución de la República; Artículos 6, 16 y 40 de la Ley del Banco Central de Honduras; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 13), 23, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículo 1 del Decreto Legislativo No.32-2020 del 2 de abril de 2020; Artículo 8 del Decreto Legislativo No.33-2020 del 2 de abril de 2020, que contiene la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19; Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado mediante los Decretos Ejecutivos números PCM-016-2020 y PCM-023-2020 del 3 y 20 de marzo de 2020, respectivamente; Artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020; Artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2020 del 20 de marzo de 2020; Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-026-2020 del 28 de marzo de 2020; Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-028-2020 del 4 de abril de 2020; Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-031-2020 del 11 de abril de 2020; Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2020 del 18 de abril de 2020 y la Resolución No.142-4/2020 del 19 de abril de 2020 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar la aprobación del crédito al Gobierno de la República, con fondos provenientes del desembolso dentro del Acuerdo Stand-By vigente con el Fondo Monetario Internacional (FMI), otorgado por el Banco Central de Honduras (BCH) mediante Resolución No.142-4/2020 del 19 de abril de 2020 aprobada por el voto unánime de los miembros de su Directorio. El referido crédito ha sido otorgado por el BCH en respuesta a la solicitud presentada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), dado el caso de emergencia y calamidad pública nacional causado por la crisis provocada por la pandemia del Coronavirus (Covid-19). Los términos y condiciones financieras del crédito se detallan a continuación:

MONTO: Ciento cuatro millones novecientos dieciséis mil Derechos Especiales de Giro (DEG104,916,000.00), de los cuales DEG79,936,000.00 asignados para la Línea de Crédito No.1 y DEG24,980,000.00 para la Línea de Crédito No.2. Lo anterior equivale a US\$143,282,261.25 recibidos del FMI por el BCH.

PLAZO: Cinco (5) años, incluyendo un período de gracia de tres años y un cuarto (3¼) para la Línea de Crédito No.1 y ocho (8) años, incluyendo un período de gracia de cuatro (4) años para la Línea de Crédito No.2.

FORMA DE

DESEMBOLOSO: Desembolso en dólares de los Estados Unidos de América con crédito a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República No.11101200004641, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas mantiene en el Banco Central de Honduras, una vez formalizado el correspondiente Convenio de Crédito.

FORMA DE PAGO: Pagadero en cuotas trimestrales para la Línea de Crédito No.1 y cuotas semestrales para la Línea de Crédito No.2.

TASA DE INTERÉS: Tasa de cargo básica para la Línea de Crédito No.1, compuesta por: tasa de interés DEG determinada por el mercado (0.05%) más un margen establecido por la Junta Ejecutiva del FMI cada 2 años (actualmente 100 pb) y cero por ciento (0.0%) para la Línea de Crédito No.2.

CARGO POR

SERVICIO: 0.5% solamente para la Línea de Crédito No.1.

DESTINO: Apoyo presupuestario para atender la emergencia humanitaria y

sanitaria declarada en todo el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus (Covid-19).

OTROS: La aprobación del otorgamiento del crédito deberá ser ratificada mediante Decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Asimismo, de la emisión de tal Decreto deberá darse inmediata cuenta al Congreso Nacional. De igual forma deberá suscribirse el Convenio de Crédito correspondiente entre el Banco Central de Honduras y el Gobierno de la República, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que se proceda a realizar los desembolsos de los recursos, debiendo establecerse en el mismo que el BCH queda autorizado expresamente para debitarse automáticamente de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América, el capital, intereses y demás gastos devengados a partir de la suscripción del Convenio de Crédito, debiendo incluirse además una disposición que no se aceptarán Bonos para el reconocimiento total o parcial de este crédito.

El crédito a otorgar por el BCH al Gobierno de la República debe considerarse como financiamiento interno, en el marco de la Política de Endeudamiento Público (PEP), y a su vez dentro de los parámetros del Análisis de Sostenibilidad de Deuda.

ARTÍCULO 2.- Facultar a la titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en representación del Gobierno suscriba el Convenio de Crédito correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Dar inmediata cuenta de la emisión del presente Decreto Ejecutivo al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL.

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 029-2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: “Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la -Ley es nulo e implica responsabilidad”.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la administración Pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en sus Subsecretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que la ley General de la Administración Pública establece que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 126-2019 del 18 de noviembre del año 2019, el Presidente Constitucional de la República en uso de sus facultades de que se encuentra investido nombró al ciudadano **DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**, como Subsecretario de

Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior.

POR TANTO.

En uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículos 321 de la Constitución de la República, Artículo 7, 36 numerales 8 y 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24, 26 numeral 2 y 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar temporalmente como Ministro, por Ley al Licenciado **DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**, en todos los asuntos relacionados con esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, el cual será efectivo a partir del 02 de abril del año 2020 hasta el 12 de abril del año 2020.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es vigente a partir de su emisión y debe ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los 01 días del mes de abril del año 2020.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 031-2020

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que según Decreto Número 222-92, de fecha 10 de diciembre de 1992, la Secretaría de Economía y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, será la encargada de dirigir la política nacional en todo lo relacionado con la aplicación del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento en coordinación de los demás organismos que correspondan.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería en fecha 19 de septiembre del año 2018 emitió el Acuerdo N°. 180-2018, mediante el cual se acuerda el procedimiento para determinar y establecer el volumen de desabasto de leche en polvo entera, leche en polvo descremada y grasa butírica. Asimismo, crea la Comisión de Seguimiento del Contingente de Importación por desabasto de leche en polvo entera, leche en polvo descremada y grasa butírica la cual conocerá el volumen de desabasto determinado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Desarrollo Económico, respectivamente y hará recomendaciones pertinentes según sea el caso sobre el volumen del desabasto y la vigencia del mismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020 y modificado mediante Decreto

Ejecutivo N°. PCM-016-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de mayo de 2020, determinan Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, debido al COVID 19.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de febrero de 2020, la Asociación Hondureña de Procesadores de leche (APROLECHE), presentó solicitud para la apertura de un Contingente de Desabasto de Leche en Polvo Descremada y Leche íntegra en Polvo para cubrir las necesidades de la industria procesadora de lácteos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-025-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de marzo de 2020, en el artículo 4, literal B) numeral 9, establece que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería garantizar el abastecimiento de los alimentos que componen la cadena productiva.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de abril del año 2020, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, según lo establecido en el Acuerdo N°. 180-2018, procedieron a realizar el análisis de la situación de mercado a efecto de aportar elementos técnicos sobre la solicitud en referencia, mediante el análisis técnico realizado en base a los instrumentos jurídicos aplicables, la producción nacional, inventarios físicos existentes, volúmenes de contingentes vigentes y la demanda nacional estimada de leche en polvo descremada y leche íntegra en polvo.

CONSIDERANDO: Que mediante videoconferencia Zoom en fecha 6 de abril de 2020, a las 2:00 P.M., se sostuvo reunión con la Comisión de Seguimiento de Desabasto de Leche en donde se les presentó el Informe Técnico de oferta y demanda nacional estimada de leche realizado por la SAG y la SDE y tomando las recomendaciones de la Comisión supra mencionada, la SAG y SDE, consideraron necesario la apertura de un Contingente de Desabasto de Leche en Polvo Descremada, clasificada en la partida arancelaria 0402.10.00.00 por un volumen de cuatro mil toneladas métricas de (4,000 TM) y mil toneladas métricas

(1,000 TM) de Leche Íntegra en Polvo, clasificada en la partida arancelaria 0402.21.22.00, las cuales serán importadas de abril a diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N°. 055-2020 de fecha 8 de abril del año 2020, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, aperturar un Contingente por Desabasto de Leche en Polvo Descremada, clasificada en la partida arancelaria 0402.10.00.00 por un volumen de 4,000 TM., y mil toneladas métricas (1,000 TM) de Leche Íntegra en Polvo, clasificada en la partida arancelaria 0402.21.22.00 con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%) respectivamente, con una vigencia comprendida del 8 de abril al 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que para garantizar el abastecimiento de productos lácteos y evitar que las empresas procesadoras bajen su nivel de producción y puedan mantener abastecido el mercado nacional es necesario a Aperturar un contingente por desabastecimiento exento del derecho arancelario de importación.

CONSIDERANDO: Que es necesario se establezcan las disposiciones para la administración del contingente por desabastecimiento.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 y 347 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley de Administración Pública, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contentivo del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo, Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009, Acuerdo SAG N°. 180-2018, Decreto Ejecutivo N°. PCM-005-2020, modificado mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-016-2020, Decreto Ejecutivo N°. PCM-025-2020 y Acuerdo SAG N°. 055-2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Aperturar para el periodo comprendido del 8 de abril al 31 de diciembre del año 2020, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI), con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) del cero por ciento (0%)	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Leche en polvo descremada	0402.10.00.00	4,000
Leche íntegra en polvo	0402.21.22.00	1,000

SEGUNDO: Las importaciones de leche en polvo descremada y leche íntegra en polvo que sobrepasen el contingente por desabastecimiento, serán gravadas con el arancel de Nación más Favorecida (NMF) vigente.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Ordinal Cuarto del Acuerdo No. 180-2018, son beneficiarios del Contingente de Desabasto, los Agentes Económicos

debidamente establecidos que compren leche cruda de la producción nacional para procesamiento y que tenga el Certificado de Establecimiento Procesador emitido por SENASA. El contingente de desabasto se destinará única y exclusivamente a proceso industrial y artesanal de productos lácteos.

CUARTO: Las importaciones de leche en polvo descremada y leche íntegra en polvo del contingente por desabastecimiento

que realicen los agentes económicos requerirán de una licencia de importación que será emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial.

QUINTO: Las licencias de importación deberán ser presentadas por la agroindustria y tramitadas en la Secretaría General de esta Secretaría de Estado con su debida anticipación de la importación del producto y debe contener:

- a) Identificación del solicitante conforme a su R.T.N.;
- b) Los datos generales del importador (dirección física, número telefónico y correo electrónico, para efectuar las notificaciones);
- c) El volumen a solicitar;
- d) La preferencia arancelaria establecida;
- e) La fecha probable de ingreso al país;
- f) En el caso de personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Registro Tributario Nacional y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual;
- g) En el caso de personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;
- h) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
- i) Recibo original de TGR-1 por L.200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud;
- j) Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

SEXTO: De conformidad al Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009, los interesados de un certificado de importación de leche en polvo descremada con código arancelario 0402.10.00.00 y leche íntegra en polvo con código arancelario 0402.21.22.00 deberán solicitar en la Secretaría de Desarrollo Económico el Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y

posteriormente la correspondiente licencia de importación de productos lácteos, para cada importación que se realice.

SÉPTIMO: Las licencias de importación una vez emitidas por la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, serán intransferibles y su periodo de vigencia improrrogable salvo justificación razonable presentada por el solicitante ante esa Dirección, la cual dará traslado a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para que informe al respecto.

OCTAVO: La Administración Aduanera de Honduras, llevará los controles que sean necesarios para contabilizar los montos importados dentro del contingente e informar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Económico y a la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

NOVENO: El presente Acuerdo deberá ser remitido a la Administración Aduanera de Honduras y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

DÉCIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA" y/o en la página web de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de abril de 2020.

MARIA ANTONIA RIVERA

Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 032-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de abril del año 2020.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: “Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública establece las atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, entre otros, emitir los Acuerdos y Resoluciones en el asunto de su competencia y aquellos que le delega el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. La firma de los Secretarios de Estado en caso, será autorizada por los respectivos Secretarios Generales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece. Se emitirán por Acuerdo: Las decisiones de carácter particular que se toman fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y, los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la emergencia de infección por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que la situación que se ha presentado en el mundo y ya con la confirmación de casos de coronavirus en

Honduras, el Gobierno declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; dicha emergencia sanitaria tiene como propósito fortalecer las acciones de prevención, control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de COVID-19; razón por la cual es necesaria la reorientación de recursos consignados actualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2020 para cubrir los insumos, materiales, suministros y todos los gastos necesarios para hacer frente a la emergencia declarada

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-025-2020 de fecha 28 de marzo del año 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico conformará un Equipo Técnico de Alto Nivel que estará liderado por un Subsecretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-028-2020 de fecha 04 de abril del año 2020, ratificó en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 02 de abril, 2020, los Decretos Ejecutivos Números PCM-021-2020, PCM-022-2020 y PCM-026-2020, contentivos de la restricción de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, mediante Decreto Legislativo No. 32-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, número 35,217, en fecha 03 de abril del 2020.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; 7, 36 numeral 8), 118 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020 de fecha 28 de marzo del año 2020 y Decreto Ejecutivo No. PCM-028-2020 de fecha 04 de abril del año 2020.

ACUERDA:

PRIMERO: CREAR EL EQUIPO TÉCNICO DE ALTO NIVEL que estará conformado por los siguientes colaboradores:

- 1) **Lic. ALDO R. VILLAFRANCA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior (**Líder del Equipo Técnico**), en caso de ausencia será sustituido por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. **Lic. DAVID ANTONIO ALVARADO**.
- 2) **Ing. AIDA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DÍAZ**, Jefe de la Unidad de Promoción Internacional.
- 3) **Abog. MARY DELMI HERNÁNDEZ**, Gerente Administrativo.
- 4) **Abog. SARINA MURILLO BARAHONA**, Asesora del Despacho Ministerial de Desarrollo Económico.

SEGUNDO: El Equipo Técnico de Alto Nivel, tiene como objetivo la aplicación del Artículo 4, Literal B, Numeral 1 del Decreto Ejecutivo PCM-025-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 28 de marzo del año 2020.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 034-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a tomar medidas necesarias y aplique los mecanismos de control para evitar el incremento de precios a los productos y medicamentos que son utilizados para combatir los efectos del virus del dengue y coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos de la Canasta Básica Alimentaria Esencial (CBAE) la tendencia alcista en los precios de los productos no es justificada, ya que se ha presentado una baja en el precio de los combustibles y en el precio de las materias primas utilizadas para su producción y es por consecuencia producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquellos más pobres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado

en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los mismos pueden ser; insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas, acordó establecer una Determinación en el precio máximo

de venta de los productos de la Canasta Básica Alimentaria Esencial, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y que los mismos puedan ser comprados por los consumidores sin alteración en su precio y de esta forma evitar que sean violentados sus derechos.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 321 y 331 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Pública y sus reformas; 6, 8, 72, 73 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y sus reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el precio máximo de venta al consumidor final en todo el territorio nacional de los productos de la canasta básica alimentaria que se detallan a continuación:

LISTADO DE PRODUCTOS SUJETOS A DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA DEL 19 DE ABRIL DEL AÑO 2020 AL 19 DE MAYO DEL AÑO 2020

NO.	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIOS MAXIMOS MERCADOS (Lempiras)	PRECIOS MAXIMOS SUPERMERCADOS (Lempiras)
1	CARNES	Tajo de res	x Libra	63.00	85.00
2		Costilla de res	x Libra	50.00	57.00
3		Costilla de cerdo	x Libra	50.00	52.00
4		Pollo sin menudos	x Libra	24.00	29.50
5	PESCADO	Pescado blanco	x Libra	30.00	35.00
6	LECHE Y SUS DERIVADOS	Leche fluida en Bolsa	x 0.946 Litro	22.00	24.00
7		Leche Íntegra en polvo	360 g	75.00	88.00
8		Mantequilla crema	x Libra	30.00	42.55
9		Queso Fresco	x Libra	40.00	66.40

10	VERDURAS, VEGETALES Y FRUTAS	Cebolla Amarilla	x Libra	14.00	19.70
11		Tomate Pera	x Libra	10.00	11.15
12		Papas	x Libra	13.00	15.95
13		Yuca	x Libra	7.00	8.75
14		Repollo	x Libra	3.50	5.50
15		Plátano Maduro	x Unidad	6.00	9.10
16		Naranja Dulce	x Unidad	2.00	3.00
17		Banano Maduro	x Unidad	2.00	2.50
18	GRANOS BASICOS	Frijol rojo a granel	x Libra	12.50	16.70
19		Arroz Blanco	x Libra	10.00	10.00
20	OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Espagueti	x 200 gr	6.00	7.70
21		Azúcar blanca	x Libra	10.00	10.50
22		Café molido	x 16 onzas	42.00	47.20
23		Huevo Mediano	Unidad	2.50	3.06
24		Huevo Mediano	Cartón	75.00	92.00
25		Salsa de Tomate	400 g	27.00	27.00
26		Aceite vegetal	x 443 ml	27.00	28.50
27		Manteca vegetal	x Libra	17.00	17.00
28		Sal de mesa	x 227 g	2.00	3.00
29		Tortillas de maíz	x unidad	0.67	1.44
30		Pan molde	x 435 g	40.00	40.20
		Refresco Natural		15.00	15.00

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

TERCERO: En cumplimiento del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 y sus reformas, se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor a realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los precios máximos establecidos en el presente Acuerdo con una fuerte cantidad de personal y el Ministerio Público, debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes administrativas vigentes a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO, POR LEY
ACUERDO MINISTERIAL No. 033-2020

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 232-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril de 2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 59 de la Constitución de la República establece que: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo No. 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 33-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, en su Artículo 39 se estableció la no sujeción al pago del Impuesto Sobre Ventas y derechos arancelarios a la importación de materias primas, maquinaria, insumos, equipos, repuestos, accesorios y material de empaque necesarios para la manufactura de insumos médicos, así como los antisépticos y desinfectantes que sirven de protección para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos de riesgo de infección por coronavirus.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 104 numeral 3) del Código Tributario establece el supuesto de no sujeción se produce cuando el hecho realizado por el obligado tributario

no se encuentra comprendido en el presupuesto legal que da origen a la obligación tributaria y aduanera.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 9 del Decreto No.31-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de marzo del año 2020, se reformó el Artículo 7 del Decreto No.29-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de marzo de 2020 autorizado a las empresas acogidas a los diferentes regímenes especiales para que donen o vendan el cien (100%) por ciento de su producción dentro del territorio nacional a las instituciones del sector público, los insumos y equipo médico para el tratamiento de la actual pandemia, siempre que sean necesarios para atender la emergencia sanitaria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al numeral 15 del Artículo 29 de la Ley de la Administración Pública y sus reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete entre otros todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 39 del Decreto No.33-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 03 de abril de 2020, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Administración Aduanera, deben emitir el instructivo técnico tributario respectivo para la aplicación de lo dispuesto en dicho Artículo.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV).

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de marzo se emitió el Acuerdo 227-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta

20 de marzo de 2020 contentivo del Instructivo Técnico Tributario para la Aplicación del Decreto No.29-2020 para Atender la Emergencia Sanitaria y Combatir los Efectos de Probable Riesgo de Infección por Coronavirus, el cual es preciso reformar para modificar códigos de precisión.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM 008-97 reformado por el Decreto PCM 35-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de junio del 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Nacional de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 247, 59, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 104 numeral 3 del Código Tributario; Artículos 29 Numeral 15), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas y los Artículos 24, 25, 26 y 32, 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas, Decreto Legislativo No.29-2020 reformado mediante Decreto No.31-2020 contentivo de la Ley Especial de Aceleración Económica y Protección Social Frente a los Efectos del Coronavirus Covid-19, Artículo 39 del Decreto No.33-2020, Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, Decreto Ejecutivo PCM 008-97 reformado mediante Decreto PCM 35-2015.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

INSTRUCTIVO TÉCNICO TRIBUTARIO ADUANERO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 DEL DECRETO No. 33-2020 PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA Y COMBATIR LOS EFECTOS DEL PROBABLE RIESGO DE INFECCIÓN POR CORONAVIRUS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El presente Instructivo Técnico Tributario Aduanero tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Artículo 39 del Decreto Legislativo No. 33-2020 de fecha 03 de abril de 2020, relacionado a la No Sujeción del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación de materias primas, maquinaria, insumos, equipos, repuestos, accesorios y material de empaque necesarios para la manufactura de insumos médicos, así como los antisépticos y desinfectantes que sirven de protección para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos de riesgo de infección por coronavirus.

Adicionalmente desarrolla la reforma del Artículo 7 del Decreto No.29-2020, el cual se reformó mediante Artículo 9 del Decreto No. 31-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de 13 marzo del 2020 y reforma del Artículo 6 y 7 del Acuerdo 227-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de marzo del 2020.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las normas contenidas en el presente instructivo son de orden público, observancia obligatoria y de aplicación en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.- Para la aplicación del criterio de No Sujeción al pago del Impuesto Sobre Ventas y derechos arancelarios a la importación contenida en el Artículo 39 del Decreto 33-2020, se definen los términos siguientes:

- 1. ACCESORIOS:** Todo aquel elemento que forma parte de un sistema o de una máquina, que sirve para que la misma ejecute o no la función para la que se prepara.
- 2. ANTISÉPTICO:** Productos químicos que permiten eliminar los microorganismos que pueden provocar diferentes clases de infecciones o evitar su aparición.

- 3. CRITERIO DE NO SUJECIÓN:** Se produce cuando el hecho realizado por el obligado tributario no se encuentra comprendido en el presupuesto legal que da origen a la obligación tributaria y aduanera.
- 4. DESINFECTANTE:** Cualquier sustancia o proceso que se usa principalmente en objetos no vivientes para destruir gérmenes, virus, bacterias y otros microbios que pueden causar infecciones y enfermedades.
- 5. EQUIPO MÉDICO:** Es cualquier dispositivo usado para diagnosticar, curar o tratar una enfermedad o para prevenirla. Instrumento, aparato, implemento, máquina, implante para uso invitro, software, material u otro artículo similar o relacionado, en seres humanos, para el diagnóstico, prevención, control y tratamiento o alivio de una enfermedad.
- 6. INSUMO:** Todos los bienes o materias primas objeto de ensamble y de transformación para producir nuevos bienes o un producto terminado.
- 7. INSUMOS MÉDICOS:** Sustancia, artículo o material empleado para el diagnóstico o prevención de enfermedades que para su uso no requieren de fuentes de energía.
- 8. MATERIAL DE EMPAQUE:** Es un recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje.
- 9. MATERIA PRIMA:** Sustancia natural o artificial que se incorporan para transformar productos que se convertirán en bienes de consumo, intermedios y productos finales.
- 10. MAQUINARIA:** Es aquella que tiene autonomía de funcionamiento a través de un motor de combustión y/o energía eléctrica, así mismo de tracción manual o animal teniendo un conjunto de piezas o elementos móviles y fijos permitiendo aprovechar, regular,

dirigir y transformar la energía que utiliza para realizar así un trabajo con fines específicos.

11. REPUESTOS: Son piezas o refacciones de recambio que se utilizan para reemplazar las originales en máquinas, accesorios y/o equipos e implementos de producción primaria y procesamiento agroindustrial, que debido a su uso diario han sufrido deterioro o una avería.

12. TRIBUTO ADUANERO: Son los gravámenes e impuestos internos que gravan a las importaciones o exportaciones de mercancías.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES APLICABLES A LAS IMPORTACIONES

ARTÍCULO 4.- DE LA NO SUJECIÓN EN LAS IMPORTACIONES.- Toda persona natural y jurídica, incluyendo las empresas incorporadas en el régimen de Zonas Libres no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación y podrán realizar actividades de importación de las mercancías descritas en el Artículo 39 del Decreto No. 33-2020, siempre que realicen la manufactura de insumos médicos, así como los antisépticos y desinfectantes que sirven de protección para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS EN LAS IMPORTACIONES.- En las importaciones de los bienes no sujetos al pago de Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación, las personas naturales o jurídicas, incluyendo las personas incorporadas al Régimen de Zonas Libres deberá presentar:

- Documentación conforme a la legislación aduanera vigente; y,
- Documento de autorización para importar emitido por: La Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

(SENASA), El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y cualquier otro ente regulador, según corresponda.

ARTÍCULO 6.- TRASLADO DE MERCANCIAS.- Las empresas incorporadas al Régimen de Zonas Libres para trasladar sus mercancías deberán considerar que:

1) Las Mercancías que ingresan al país con DUCA-T:

El transportista deberá presentar ante la autoridad aduanera de la Administración de Aduanas de ingreso la documentación soporte que ampara la DUCA-T con el propósito de que dicha autoridad realice el control de cierre de tránsito y a su vez el inicio de tránsito hacia el puesto aduanero de la Zona Libre donde opera la empresa beneficiaria.

2) Las Mercancías que proceden del área centroamericana y son transmitidas con DUCA-F:

Las empresas de las Zonas Libres a través de su Agente Aduanero en la aduana de ingreso de la mercancía, deberá generar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) una DUCA-D de conformidad a la transmisión realizada por el país exportador de la Región, debiendo éste rectificar la declaración de mercancías antes descrita al régimen de tránsito interno con destino al puesto aduanero de la Zona Libre donde opera la empresa beneficiaria.

3) Las Mercancías ingresadas al país mediante exportación: Las mercancías procedentes del exterior con destino a una empresa de Zona Libre, registrará a través de su Agente Aduanero en el Sistema Informático Aduanero (SARAH) una DUCA-D de tránsito interno con destino al puesto aduanero de la Zona Libre donde opera la empresa beneficiaria.

4) Una vez arribada la mercancía y generado el control de cierre por parte de la autoridad Aduanera de la Zona Libre, se deberá registrar la Declaración de Ingreso a la Zona Libre conforme al régimen correspondiente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS COMPRAS LOCALES

ARTÍCULO 7.- DE LA NO SUJECIÓN EN LAS COMPRAS LOCALES.- En las compras locales de los bienes descritos en el presente instructivo, las personas naturales y jurídicas, incluyendo las incorporadas en el Régimen de Zonas Libres no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO PARA LAS ZONAS LIBRES.- En el caso de las empresas incorporadas al Régimen de Zonas Libres, para las compras locales podrán ingresar los bienes para someterlos al proceso de manufactura correspondiente conforme al siguiente procedimiento:

- i. Al momento de ingresar las mercancías, deberán presentar fotocopia de la factura de compra ante la autoridad aduanera asignada al puesto aduanero, quien realizará la revisión de la mercancía cotejándola con la factura, autorizando el ingreso a la empresa beneficiaria.
- ii. El personal aduanero asignado en la zona libre deberá realizar inspecciones a las empresas beneficiarias a fin de comprobar que las materias primas, maquinaria, insumos, equipos, repuestos, accesorios y material de empaques que se está manufacturando para producir insumos médicos, así como antisépticos y desinfectantes que sirven de protección serán utilizados para atender emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE NO SUJECIÓN

ARTÍCULO 9.- MATERIA PRIMA.- En la importación de los bienes No Sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación, para la materia prima se deberá utilizar conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Alcohol Etílico	2207.10.90.00	Otros	2207.10.90.00.02
2	Alcohol Etílico/Desnaturalizado	2207.20.00.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	2207.20.00.00.02
3	Alcohol Etílico/Sin Desnaturalizar	2208.90.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar	2208.90.10.00.01
4	Cloruro de Sodio	2501.00.90.00	Otros	2501.00.90.00.06
5	Yodo	2801.20.00.00	Yodo	2801.20.00.00.03
6	Ácido hipocloroso	2811.19.90.00	Otros	2811.19.90.00.01
7	Dióxido de cloro	2811.29.90.00	Otros	2811.29.90.00.02
8	Hidróxido de Sodio	2815.11.00.00	Sólido	2815.11.00.00.03
9	Hipoclorito de sodio	2828.90.10.00	Hipoclorito de sodio	2828.90.10.00.02
10	Clorito de Sodio	2828.90.90.00	Otros	2828.90.90.00.01
11	Bicarbonato de Amonio	2836.99.10.00	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	2836.99.10.00.01
12	Carbonato de Amonio	2836.99.10.00	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	2836.99.10.00.02
13	Percarbonato de sodio	2836.99.90.00	Otros	2836.99.90.00.04
14	Plata	2843.21.00.00	Nitrato de plata	2843.21.00.00.02
15	Peróxido Hidrógeno	2847.00.90.00	Otros	2847.00.90.00.02
16	Alcohol Isopropílico (Alcohol Propílico)	2905.12.00.00	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	2905.12.00.00.02
17	Propilenglicol	2905.32.00.00	Propilenglicol (propan-1,2-diol)	2905.32.00.00.02
18	Glicerina	2905.45.00.00	Glicerol	2905.45.00.00.02
19	Timol	2907.19.90.00	Otros	2907.19.90.00.02
20	Formaldehido	2912.11.00.00	Metanal (formaldehído)	2912.11.00.00.01
21	Glutaraldehído	2912.19.90.00	Otros	2912.19.90.00.02
22	Ácido Peracético (Peroxiáctico)	2915.90.00.00	Los demás	2915.90.00.00.04
23	Peroxioctanoico	2915.90.00.00	Los demás	2915.90.00.00.04
24	Ácido Láctico	2918.11.00.00	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	2918.11.00.00.06
25	Ácido Cítrico	2918.14.00.00	Ácido cítrico	2918.14.00.00.03
26	Ácido Glicólico	2918.19.00.00	Los demás	2918.19.00.00.02
27	Trietanolamina	2922.15.00.00	Trietanolamina (CAS 102-71-6)	2922.15.00.00.05

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
28	Amonio Cuarentenario	2923.10.00.00	Colina y sus sales	2923.10.00.00.01
29	Cloruro de Benzalconio	2923.90.00.00	Los demás	2923.90.00.00.06
30	Clorhexidina Diguconato	2925.29.00.00	Los demás	2925.29.00.00.02
31	Yodo Povidona	3004.90.91.00	Para uso humano	3004.90.91.00.25
32	Lauril Sulfato de Sodio	3402.11.90.00	Otros	3402.11.90.00.05
33	Dicloroisocianurato de sodio	3808.94.90.00	Otros	3808.94.90.00.04
34	Carbomero	3906.90.00.00	Carbomer	3906.90.00.00.05
35	Acetato de Celulosa	3912.11.00.00	Sin Plastificar	3912.11.00.00.01
36	Acetato de Celulosa	3912.12.00.00	Plastificados	3912.12.00.00.01
		3912.31.00.00	Carboximetilcelulosa y sus sales	3912.31.00.00.04
37	Lamina de Acetato (Visera)	3920.73.00.00	De acetato de celulosa	3920.73.00.00.01
38	Tarjeta para cinto de cartón	4810.92.90.00	Otros	4810.92.90.00.01
39	Tela 100% algodón para la manufactura de uniformes médicos.	5202.49.00.00	Los demás tejidos	5209.49.00.00.01
40	Tela Náutica Color Blanco/ Color Gris	5407.69.00.00	Los demás	5407.69.00.00.01
41	Puños	5407.69.00.00	Los demás	5407.69.00.00.02
42	Sabana Blanca Hospital 110	5407.81.00.00	Crudos o blanqueados	5407.81.00.00.01
43	Tela Crea	5407.82.00.00	Teñidos	5407.82.00.00.01
44	Tela non woven SMS/SFS	5603.94.00.00	De peso superior a 150 g/m ²	5603.94.00.00.01
45	Velcro	5806.10.20.00	Para cierre por presión (Velcro)	5806.10.20.00.01
46	Pellum de 1/2"	5903.90.10.00	Tejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entre telas)	5903.90.10.00.01
47	Pellum Delgado con Pegamento	5903.90.90.00	Otras	5903.90.90.00.01

ARTÍCULO 10.- INSUMOS.- En la importación de los bienes No Sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación para los insumos se deberá utilizar conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Silicone en Barra/Goma Fria/ Goma Caliente	3506.91.90.00	Otros	3506.91.90.00.01
2	Bolsa Membretada IMFFAA 20X25	3923.29.90.00	Otros	3923.29.90.00.01
3	Tarjeta para cinto	4810.92.90.00	Otros	4810.92.90.00.01
4	Lana Tex 18	5101.19.00.00	Las demás	5101.19.00.00.01
5	Hilo Blanco y Gris 6,000 yds 70/2, Hilo Tex 24 Blanco y Gris	5402.45.00.00	Los demás de nailon o demás poliamidas	5402.45.00.00.01
6	Hilo retardante de fuego	5508.10.10.00	Sin acondicionar para la venta al por menor	5508.10.10.00.01
7	Hilo Blanco T-45 70/2 12000 Yds.	5508.10.20.00	Acondicionado para la venta al por menor	5508.10.20.00.01
8	Etiquetas	5607.29.00.00	Los demás	5607.29.00.00.01
9	Elástico 1/4" plano, Rubber Elastic 1/8", Cordón Elástico Negro	5806.20.00.00	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	5806.20.00.00.01
10	Cintas	5806.31.90.00	Otras	5806.31.90.00.01
11	Elástico (para orejas), Rubber/elastico	5806.32.90.00	Otras	5806.32.90.00.01
12	Heat transfer o etiqueta	5807.10.00.00	Tejidos	5807.10.00.00.01
13	Etiquetado Bordado/ Hilo Color P/ IMFFAA	5810.92.00.00	De fibras sintéticas o artificiales	5810.92.00.00.01
14	Elástico Blanco De 1/4 y de 3/8"	6002.90.00.00	Los demás	6002.90.00.00.01
15	Alambre Metálico	7217.90.00.00	Los demás	7217.90.00.00.01

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
16	Remaches Grande Macho Y Hembra	7318.23.00.00	Remaches	7318.23.00.00.01
17	Pasacinta	7319.90.90.00	Otros	7319.90.90.00.01
18	Grapa Standard	8305.20.90.00	Otras	8305.20.90.00.01
19	Snap (Broches)	8308.90.00.00	Los demás, incluidas las partes	8308.90.00.00.01
20	Broches plásticos	9606.21.00.00	De plástico, sin forrar con materia textil	9606.21.00.00.01
21	Zipper Blanco No. 28 C/P Diente De Tiburón	9607.19.00.00	Los demás	9607.19.00.00.01
22	Almohadillas de tinta	9612.20.00.00	Tampones, (Almohadillas para tinta)	9612.20.00.00.01

ARTÍCULO 11.- MAQUINARIA, EQUIPOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS.- En la importación de los bienes No Sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación para la maquinaria, equipos, repuestos y accesorios se deberá utilizar conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Cemento para acrílico	3506.99.00.00	Los demás	3506.99.00.00.01
2	Plancha metacrilato 5mm 0.95m x 1.2m	3920.51.90.00	Otras	3920.51.90.00.01
3	Tornillo M6 15mm	7318.15.00.00	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	7318.15.00.00.01
4	Tuerca bloqueante M8, Tuerca bloqueante M4, Tuerca M8,	7318.16.00.00	Tuercas	7318.16.00.00.01
5	Varilla rosca M8 190mm, Varilla rosca M8 90mm, Varilla rosca M4 71mm	7318.19.00.00	Los demás	7318.19.00.00.01

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
6	Arandela M8, Arandela ancha M8, Arandela M4, Arandela M6	7318.22.00.00	Las demás arandelas	7318.22.00.00.01
7	Rodamiento 22m	8482.80.00.00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	8482.80.00.00.01
8	Fuente PC ATX 500w	8504.33.00.00	De potencia superior a 16 KVA, pero inferior o igual a 500 KVA	8504.33.00.00.01
9	Motor Limpia para brisa 12v 48W 6Nm 30rpm máx.	8512.90.90.00	Otros	8512.90.90.00.01
10	Paro de Emergencia	8531.80.90.00	Otros	8531.80.90.00.01
11	Potenciómetros de 10K	8533.40.00.00	Las demás resistencias variables (incluidos reostatos potenciómetros)	8533.40.00.00.01
12	Switch de Encendido.	8536.50.90.00	Otros	8536.50.90.00.05
13	Dimmer LED 12/24V Con 8A máx.	8536.90.00.00	Los demás aparatos	8536.90.00.00.01
14	Diodo Imax >= 150A Pd(25°)>= 5W	8541.10.00.00	Diodos, excepto los fotodiódos y los diodos emisores de luz (LED)	8541.10.00.00.01
15	Kit de Jumpers,	8544.42.29.00	Los demás	8544.42.29.00.01
16	Metro Cable AWG 16	8544.49.29.00	Los demás	8544.49.29.00.01
17	Sensor de Presión.	9026.20.00.00	Para medidas o control de presión	9026.20.00.00.02

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
18	Sensor de caudal de aire	9026.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos	9026.80.00.00.01
19	Arduino Mega	9031.80.00.00	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	9031.80.00.00.01
20	Driver para motor DC 12V	9032.89.00.00	Los demás	9032.89.00.00.01

ARTÍCULO 12.- MATERIAL DE EMPAQUE: En la importación de los bienes No Sujetos al pago del Impuesto Sobre Ventas y Derechos Arancelarios a la Importación para el material de empaque se deberá utilizar conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
1	Tape para sellar caja	3919.10.10.00	De anchura inferior o igual a 10 cm	3919.10.10.00.01
2	Bolsas transparentes, Bolsa plástica para 5 prendas, 6 prendas, 50 prendas, Bolsa Membretada IMFFAA 20X25, Bolsa transparente de 12X18	3923.21.90.00	Otros	3923.21.90.00.02
3	Sticker Caja	4811.59.13.00	Con impresión	4811.59.13.00.01
4	Caja de cartón, Caja (24 prendas, 36 prendas, 500 prendas, 2000 prendas), Caja Membretada	4819.10.00.00	Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00.02
5	Etiqueta de Código de Fabrica	4821.10.00.00	Impresas	4821.10.00.00.02
6	Sticker Poly Bag	4821.90.00.00	Las demás	4821.90.00.00.01

TITULO TERCERO**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 13.- CREACIÓN DE CODIGOS DE PRECISIÓN.- Se instruye a la Administración Aduanera de Honduras a crear los códigos de precisión necesarios en el Sistema Informático Aduanero (SARAH) para la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14.- DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.- De la lista de mercancías comprendidas en el presente instructivo debe prevalecer el nombre comercial o la composición química según corresponda, siempre y cuando se atienda a las reglas generales interpretativas de

clasificación arancelaria y las modificaciones por enmienda del sistema armonizado.

ARTÍCULO 15.- FACILITACIÓN.- La Administración Aduanera deberá instruir al personal ubicado en las diferentes aduanas del país a fin de facilitar el pronto despacho de los productos descritos en el presente Instructivo.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- REFORMA.- Reformar el Artículo 6 del Acuerdo 227-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de marzo del 2020, en el sentido de modificar en el listado de materias primas e insumos, el código de precisión del numeral 7) Sorbitol, el cual queda establecido de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
7	Sorbitol	2905.44.00.00	D-glucitol (Sorbitol)	2905.44.00.00.03

ARTÍCULO 17.- REFORMA.- Reformar el Artículo 7 del Acuerdo 227-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de marzo del 2020 en el sentido de modificar en el

listado de empaques y envases, el código de precisión del numeral 3) Tapas Dispensadoras, el cual queda establecido de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	INCISO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO DE PRECISIÓN
3	Tapas dispensadoras	3923.50.90.00	Otros	3923.50.90.00.03

ARTÍCULO 18.- AUTORIZACIÓN A LOS DIFERENTES

REGÍMENES ESPECIALES.- En el marco de la reforma del Artículo 7 del Decreto No.29-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de marzo del año 2020, las empresas acogidas a los diferentes regímenes especiales están autorizadas para donar o vender el cien por ciento (100%) de la producción dentro del territorio nacional a las instituciones del sector público siempre que sea para atender la actual pandemia por Covid19, pudiendo donar o vender:

- a) Insumos; y,
- b) Equipo Médico

ARTÍCULO 19.- NOTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA.-

Las empresas incorporadas a las Zonas Libres y a los diferentes Regímenes Especiales, deberán notificar a través de las tecnologías electrónicas a la Secretaría Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Sectores Productivos sobre la actividades diferentes a las autorizadas que estarán realizando en el proceso de emergencia sanitaria por COVID-19.

ARTÍCULO 20.- VENTAS EN EL MERCADO

NACIONAL.- En el caso de las empresas acogidas a los diferentes regímenes especiales que realicen actividades de venta en el territorio nacional a instituciones del sector público, deberán realizarlo conforme al procedimiento que al efecto emita la Administración Aduanera.

ARTÍCULO 21.- DOCUMENTO FISCAL PARA RESPALDAR LA VENTA.- Las ventas que resulten de la aplicación del Artículo anterior se documentaran con factura de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas.

ARTÍCULO 22.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ROCIO IZABEL TABORA MORALES

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

MARTHA SUYAPA GUILLEN CARRASCO

Secretaria General por Ley, según Acuerdo de Delegación

No. 611-2019

**Administración Aduanera
de Honduras**

CERTIFICACIÓN NO. ADUANAS-SG-065-2020

La infrascrita, Secretaria General a Nivel Nacional de la Administración Aduanera de Honduras, CERTIFICA el Acuerdo No. **ADUANAS-DE-29-2020** de fecha 20 de abril del dos mil veinte que literalmente dice: “**ACUERDO NO. ADUANAS-DE-029-2020 ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS. Tegucigalpa, M.D.C., 20 de abril del 2020.**” **CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo No. 170-2016, en su Artículo 195 creó a la Administración Aduanera como entidad descentralizada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de **seguridad nacional**, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos aduaneros, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto

Ejecutivo PCM-059-2019 se institucionaliza la nueva Administración Aduanera en el marco de lo preceptuado en el Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, cuya denominación será **Administración Aduanera de Honduras**, a partir del uno de enero de dos mil veinte (2020). **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No.579-2019 del 14 de noviembre del 2019, el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial nombró al abogado **JUAN JOSE VIDES MEJÍA** como Director Ejecutivo de la Administración Aduanera de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 14 del Código Tributario, los plazos legales y reglamentarios se cuentan hasta la medianoche del día correspondiente y en su inciso 29 los plazos establecidos por días se cuentan únicamente los días hábiles administrativos, salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de interesados por el órgano competente. **CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 81 numeral 1) del mismo código, la Administración Aduanera, debe cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias en días y horas hábiles, sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles o continuar en horas y días inhábiles una diligencia iniciada en horas y días inhábiles. **CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán su actividad sujetándose a la jerarquía normativa establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-021-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, en Consejo de Ministros, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 245 de la Constitución de la República, aprobó la

restricción a nivel nacional, por un plazo de siete días a partir de la aprobación y publicación de dicho Decreto Ejecutivo, de las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 constitucionales, procediéndose a la suspensión de labores en los sectores público y privado durante el tiempo de excepción, del lunes 16 al domingo 22 de marzo de 2020. **CONSIDERANDO:** Que por medio de Acuerdo No. ADUANAS-DE-025-2020 Emitido por el Director Ejecutivo de esta Administración Aduanera de Honduras, **ACUERDA:** Aprobar las **MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LAS OPERACIONES ADUANERAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19**, siempre que sigan concurriendo las causas de emergencia sanitaria que mantienen en alerta roja al territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo N°. PCM-033-2020, de fecha 03 de abril de 2020, la Presidencia de la República, en Consejo de Ministros, decretó “Prórroga de las medidas de restricción a derechos fundamentales por siete (7) días, efectivo a partir del 19 de abril del presente año, la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales”. **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 033-2020, de fecha 18 de abril del 2020 en su Artículo 38 inciso F) Todas las entidades gubernamentales en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformados mediante Decreto No.266-2013, deben realizar todas las notificaciones de actos administrativos incluyendo autos y resoluciones mediante el uso de correo electrónico. **CONSIDERANDO:** Que los motivos que originaron la implementación de los Acuerdos Nos. ADUANAS-DE-025-2020 de fecha 16 de marzo de 2020 y ADUANAS-DE-026-2020 de fecha 30 de marzo de 2020, resulta

imprescindible para proteger la vida de los funcionarios y empleados de la Administración Aduanera de Honduras, de los Obligados Tributarios, de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y público en general, así como para garantizar las operaciones aduaneras subsisten a esta fecha.

POR TANTO: En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 255, 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 29 del CAUCA; 642 del Reglamento del Código Uniforme Aduanero (**RECAUCA**); 14, 15, 81 numerales 1) y 3), 195, 198 y 199 del Código Tributario Decreto 170-2016; Decreto Ejecutivo N°. PCM-021-2020, de fecha 15 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo N°. PCM-033-2020, de fecha 18 de abril de 2020; 45, 116, 45, 116, 118, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y demás disposiciones legales aplicables. **ACUERDA:** **PRIMERO:** Ampliar el plazo de suspensión de labores del lunes 20 al 25 de abril de 2020, con el objeto de que los empleados de la Administración Aduanera de Honduras permanezcan en sus respectivas viviendas limitándose a circular en casos de extrema necesidad o urgencia, por razones personales, salvo quienes tengan que desplazarse a las diferentes aduanas del país o aquéllos que se encuentran en las instalaciones del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) y en la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), quienes deberán presentarse a sus sitios de trabajo con normalidad y en los horarios ya establecidos por la Gerencia Nacional de Talento Humano y Dirección Nacional de Operaciones según corresponda, aplicando el protocolo de seguridad e higiene sobre medidas de prevención del COVID-19, debiendo portar su carné de identificación y el correspondiente salvoconducto.

SEGUNDO: Quedan excluidos del artículo que antecede el

personal siguiente: los adultos mayores (personas con más de 60 años de edad), embarazadas, personas con depresión inmunológica de cualquier origen, que padecan diabetes, con insuficiencia renal, hipertensas o con patologías cardiovasculares, con patologías oncológicas y con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias. **TERCERO:** Se instruye a Directores Nacionales, Gerentes, Jefes de Departamento y de Sección, realizar y asignar a sus colaboradores cuanta actividad laboral sea posible y que legalmente sea permitido, debiendo informar a la Gerencia Nacional de Gestión de Talento Humano sobre la planificación y avance del mismo, a través de los medios electrónicos autorizados. **CUARTO:** Mantener vigente las **MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LAS OPERACIONES ADUANERAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19**, a fin de garantizar la habilitación de las aduanas del país para continuar de manera ininterrumpida con la tramitación ordinaria de los procedimientos aduaneros. **QUINTO:** Quedan suspendidos los plazos, actuaciones y términos legales que la Ley establece; de igual manera quedan en suspenso los plazos de prescripción y caducidad de cualquier acción y derechos tanto para la Administración Aduanera de Honduras como para el obligado tributario y en su caso de las prórrogas de éstos, así como los plazos para evacuar y resolver cualquier conflicto de índole laboral establecido en el Régimen Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras. La suspensión de plazos anteriormente señalada durará el tiempo en que persista la restricción y comenzarán a correr al día siguiente hábil luego de que se restablezcan las garantías constitucionales relacionadas con la libre circulación. **SEXTO:** La suspensión de plazos a que hace referencia el

artículo precedente no será aplicable para el plazo de la notificación de las Resoluciones emitidas por la Administración Aduanera, pudiendo la Administración a través de la Sección de Avisos Aduaneros, realizar entre otras las actuaciones de notificaciones para el Periodo Probatorio y requerimientos de documentos. Quedando en suspenso el plazo de los recursos legales correspondientes. **SÉPTIMO:** La Administración Aduanera pone a disposición el correo electrónico cespinal @aduanas.gob.hn, a fin de recibir solicitudes incoadas por parte de los Apoderado Legales y obligados tributarios. **OCTAVO:** Cumplir las disposiciones adoptadas por el Gobierno de la República en cuanto a las demás medidas de control, prohibiciones, excepciones y cualquier otra señalada por las autoridades competentes. **NOVENO:** Notificar el presente Acuerdo a los funcionarios y servidores de la Administración Aduanera, Operadores de Comercio, Apoderados Legales, Obligados tributarios y a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación y de la página web institucional, para su fiel cumplimiento, el cual entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- FIRMAS Y SELLOS: JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA, DIRECTOR EJECUTIVO ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS.- SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ, SECRETARIA GENERAL ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS".** Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de abril del dos mil veinte.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

Poder Legislativo

DECRETO No. 95-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en vista de la necesidad que surge recientemente se auxilia de instituciones ya establecidas; atribuyéndole otras funciones a instituciones para que sean brazos de ayuda, así solventar en gran medida las necesidades de la población, así el Estado garantice el cumplimiento de los mismos dado que es el Estado quien tiene el deber de proteger.

CONSIDERANDO: Que es menester de esta Alcaldía, el de contribuir al acceso de estos comerciantes informales, a las condiciones que le permitan desarrollar la actividad en una economía de mercado para mejorar la productividad, la formación y las calificaciones básicas, para una mejor gestión comercial.

CONSIDERANDO: Que los problemas existentes en los distintos órdenes de la realidad social de San Pedro Sula, este problema de la deuda de los locatarios de los mercados municipales está agobiándolos y que la Municipalidad no tiene las facultades para condonarles las deudas y así fortalecerlos y darles un respiro para que consoliden sus negocios.

CONSIDERANDO: Que el trabajo de ordenamiento de los mercados y el saneamiento de la mora de los locatarios de los mercados de la Municipalidad de San Pedro Sula se ha definido como incobrable y que la Municipalidad lo que busca es consolidar a estos miles de humildes trabajadores

para que encuentren en estos puntos de comercio el futuro de sus familiar y no la persecución de cobro de la mora.

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, para condonar las deudas de todos los locatarios de todos los Mercados Municipales acumuladas hasta del año 2019 y que, en el Plan de Arbitrios del año 2020, la Municipalidad les otorgue un año de gracia adicional a todos los locatarios, así permitirles consolidar sus negocios.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a condonar la deuda por el consumo de energía eléctrica a todos estos locatarios de los mercados municipales que se tiene contabilizada a nombre de la Municipalidad de San Pedro Sula, pero que es de los locatarios de los mercados y que de inmediato se regularicen el cobro individual de la energía eléctrica en estos mercados.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el Gimnasio Municipal, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de Nov. de 2019

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN
HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Avance

Próxima Edición

1) *Pendiente Próxima Edición.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 1563-2019, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quince de agosto del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-25062019-495, por el Abogado EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS, en su condición de Apoderado Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, con domicilio en la comunidad El Chorro, municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada. ANTECEDENTE DE HECHO, en fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, compareciera ante esta Secretaría de Estado, el Abogado EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS, en su condición de Apoderado Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, con domicilio en la Comunidad El Chorro, municipio de Sinuapa, departamento

de Ocotepeque, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios tres, cuatro, cinco seis al doce, trece al veinte, veintiuno al veintidós (3, 4, 5, 6 12, 13 al 20, 21 al 22), los documentos referentes a carta poder, certificación de constitución, elección de junta directiva autorización para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de sus estatutos y certificación de listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...", según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar

las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1°. **El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas.** 2°. **Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.**

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “**Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SÉXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público,

la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral

40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, con domicilio en la comunidad El Chorro, municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes,

establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad El Chorro, municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua Potable y Saneamiento será la comunidad El Chorro, municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca o las microcuencas, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica

necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuenca, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos definiendo bajo reglamento interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de

Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta.

b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar

y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre

sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.

b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca, al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por

cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quede serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta. Directiva;

asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, se somete, a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen, con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y

SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL CHORRO, MUNICIPIO DE SINUAPA, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**, cuya petición se hará a través de la

Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL**

21 A. 2020.

[1] Solicitud: 2020-000048

[2] Fecha de presentación: 02/01/2020

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CHICHARRONES EL CATRACHO, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: COLONIA RIVERA HERNANDEZ, DOS CALLES, SIETE Y OCHO AVENIDA NORESTE, SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.

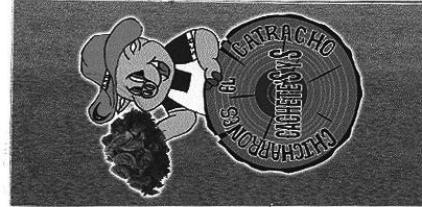
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CACHETE'S Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Chicharrones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Carlos Alberto Solórzano Juárez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2020

[12] Reservas: Proteger diseño y colores tal como se muestra en la etiqueta. No se reivindica la frase Chicharrones El Catracho.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 1 y 21 A. 2020.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 40022/19

2/ Fecha de presentación: 23/septiembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Químicas Handal de Centroamérica, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Km. 2.6 Autopista a Puerto Cortés, Choloma, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: 02 Selec. el país

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AREIA & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos de protección solar, bronceador, bloqueador facial, bloqueador corporal, loción para después del sol.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Belky Gualdina Aguilar Castellanos

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-2019.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 1 y 21 A. 2020.

[1] Solicitud: 2019-029537

[2] Fecha de presentación: 10/07/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: REPRESENTACIONES, R R A B F, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: Alajuela, ciudad de Alajuela, 110 metros al este del Bingo de la Cruz Roja, Edificio de dos Plantas, número 34, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y [6.1] Distintivo: POWER - RAY & DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad, baterías eléctricas para vehículos, cables de arranque para motores, cables eléctricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2019.

[12] Reservas: Se reivindican los colores Azul y Rojo.

Se protege en su forma conjunta, sin dar exclusividad a las palabras "PODER Y DURABILIDAD".

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 1 y 21 A. 2020.

[1] Solicitud: 2019-022787

[2] Fecha de presentación: 31/05/2019

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (INDUMAL, S.A. DE C.V.)

4.1/ Domicilio: Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y [6.1] Distintivo: CORPORACION TITANIO

CORPORACION TITANIO

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

La representación de casas nacionales y extranjeras, distribución al por mayor y al detalle de sus productos, a la importación, a la exportación y compraventa de toda clase de mercancías a la promoción y agencia de bienes raíces, comisiones, actividades bursátiles, inversiones, mutualistas; y en general a toda actividad industrial, comercial o inversionista relacionada con tales fines.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 1 y 21 A. 2020.

[1] Solicitud: 2018-004367

[2] Fecha de presentación: 26/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FLEXICOTTON INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ARTIGOS DE HIGIENE PESSOAL S/A

4.1/ Domicilio: RODOVIA BR 282, KM. 32, SANTO AMARO DA IMPERATRIZ, BRASIL

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BRASIL

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y [6.1] Distintivo: BELLACOTTON Y DISEÑO

bellacotton

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósticos; material para empastes e imprecisiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2019.

[12] Reservas: Se protege la forma estilizada y color que muestra la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 1 y 21 A. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE ABRIL DEL 2020 No. 35,231 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 2019-13327
2/ Fecha de presentación: 25/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASEGURADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: 10 calle 3-17, zona 10, Ciudad de Guatemala, Guatemala
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GEN MEDICAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2019.

12/ Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2020.

1/ No. Solicitud: 19782-19
2/ Fecha de presentación: 10-05-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASEGURADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: 10 calle 3-17, zona 10, Ciudad de Guatemala, Guatemala
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGEY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2019.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2020.

1/ No. Solicitud: 12418-19
2/ Fecha de presentación: 19-03-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Antiguas Destilerías del Sur, S.L.
4.1/ Domicilio: Calle Jara, No. 23, cp 41010, Carmona, Sevilla, España
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PUERTO DE INDIAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), ginebra.
8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2019.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2020.

1/ No. Solicitud: 19783-2019
2/ Fecha de presentación: 10-05-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASEGURADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: 10 calle 3-17, zona 10, Ciudad de Guatemala, Guatemala

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGEY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-06-2019.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2020.

[1] Solicitud: 2019-016499

[2] Fecha de presentación: 11/04/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INTERLAND DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: 20 AVENIDA A 3-17 COLONIA VISTA HERMOSA I, ZONA 15 EDIFICIO MERIDIAN

APARTAMENTO 14B, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTERLAND...GO AHEAD Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Servicios de transporte y almacenamiento de mercancías.

D.- APoderado Legal

[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2020.

1/ Solicitud: 1147/20
 2/ Fecha de presentación: 09/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NORDY EMELIT MONTES MORENO
 4.1/ Domicilio: Marcala, departamento de La Paz, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Hemon's Coffee y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café y sucedáneos del café.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal

9/ Nombre: Walter Ivan López C.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-2-2020.

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 1 y 21 A. 2020.

[1] Solicitud: 2020-001146
 [2] Fecha de presentación: 09/01/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDWIN EDGARDO PEREZ
 [4.1] Domicilio: COLONIA MELGAR CASTRO, MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAVILÁN COFFEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, cacao y sucedáneos del café.
D.- APoderado Legal
 [9] Nombre: Walter Ivan López C.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2020.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 1 y 21 A. 2020.

1/ Solicitud: 48078/19
 2/ Fecha de presentación: 22/noviembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MONOLIT DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONOLIT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal

9/ Nombre: Kenia Patricia Cortés

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-2019.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 1 y 21 A. 2020.

1/ Solicitud: 48080/19

2/ Fecha de presentación: 22/noviembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MONOLIT DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONOLIT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Metales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal

9/ Nombre: Kenia Patricia Cortés

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2019.

12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 1 y 21 A. 2020.

1/ Solicitud: 48079/19

2/ Fecha de presentación: 22/noviembre/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MONOLIT DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONOLIT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal

9/ Nombre: Kenia Patricia Cortés

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-2019.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M. 1 y 21 A. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE ABRIL DEL 2020 No. 35,231 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-013931
[2] Fecha de presentación: 28/03/2019
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LILIANA MARISOL SINGH MADRID "INVERSIONES TESORITOS"
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TESORITOS



- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Fabricación, distribución y comercialización de ropa, calzado y accesorios para niños.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MARIO ROBERTO PÉREZ MONDRAGON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero, del año 2020.
[12] Reservas: No tiene reserva.

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-002701
[2] Fecha de presentación: 20/01/2020
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MONICA GISELLE CHINCHILLA DUBON
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C. Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORKY'S Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Servicio de Restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: NUBIA MILAGRO TORRES CHAVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de febrero, del año 2020.
[12] Reservas: No tiene reserva.

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-049106
[2] Fecha de presentación: 29/11/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MERCADERIAS MUNDIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (MERCAMUNDI, S. DE R.L. DE C.V.)
[4.1] Domicilio: Barrio Medina, trece calle, Octava Avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTANA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:

Venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias..

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: PATRICIA ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero, del año 2020.
[12] Reservas: No tiene reserva.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registro de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-002166

- [2] Fecha de presentación: 15/01/2020

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: HAENDEL FARMA, S.A. DE C.V.

- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FARMACIA VIRTUAL

FARMACIA VIRTUAL

- [7] Clase Internacional: 44

- [8] Protege y distingue:

Servicios médicos, servicios veterinarios, tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de marzo, del año 2020.

- [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar la palabra "FARMACIA".

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registro de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2020.

- 1/ No. Solicitud: 2165/20

- 2/ Fecha de presentación: 15/01/20

- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: HAENDEL FARMA, S.A. DE C.V.

- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS

- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMACIA VIRTUAL

FARMACIA VIRTUAL

6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 00

- 8/ Protege y distingue:

Venta de medicamentos éticos y populares, productos naturales, cosméticos, implementos médicos y quirúrgicos, sueros, desinfectantes, todo elemento lícito de servicio, distribución general de mercadería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07/2/2020

- 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar la palabra "Farmacia".

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 21 A. 2020.